

ProAgroLlanos



- CONTRATO DE SERVICIO DE UN DISEÑO HIDRAULICO CELEBRADO ENTRE PROMOTORA AGRICOLA DE LOS LLANOS E IRRIGACION E INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A. – IRRIDELCO

No. 0234-2012-

Entre los suscritos, CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.568 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de IRRIGACION E INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A. – IRRIDELCO, inscrita el 23 de 1.994 bajo el número 441810 del Libro IX, NIT 800224148-5, según certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA Y FELIPE IBARRA LACOUTURE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.560 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la empresa PROMOTORA AGRÍCOLA DE LOS LLANOS SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.477.898-9, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, han celebrado un Contrato de diseño hidráulico para riego, contenido dentro de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el diseño del sistema de riego a cargo del CONTRATISTA para beneficiar un área bruta de 19,800 hectáreas localizada en 14 lotes del campo rubiales a partir de un punto de entrega de agua en la cabecera del lote, en los términos y condiciones establecidas en este documento: PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Todas las especificaciones técnicas por las cuales se rige el presente contrato están estipuladas en la cotización #7801-1 de fecha Marzo 2 del 2012 entregada y firmada por el contratista y aceptada por el contratante. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA entregará su propuesta que consta de tres entregables con sus memorias y planos. PARAGRAFO TERCERO: Los planos topográficos y la información técnica que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución de su labor deben ser suministrados EL CONTRATANTE. De igual manera los viáticos y costos necesarios de desplazamiento que se generen para realizar la labor de diseño deben ser asumidos por EL CONTRATANTE. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato es de \$507.984.494 M/CTE. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato será de tres (3) meses contados a partir de la firma del presente documento. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato así: El 30% del valor del contrato previa presentación de la cuenta de cobro/factura con el cumplimiento de los requisitos de Ley y acta de recibo a satisfacción de los entregables detallados en la cláusula primera. Dichos pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro/factura con el cumplimiento de los requisitos de Ley y recibo a satisfacción de los entregables. El valor restante es decir el 70% por ciento del contrato a la aceptación del informe final donde se indica las cantidades agua a ser utilizadas por cada lote de terreno para el que se esta contratando este diseño hidráulico. PARÁGRAFO: El CONTRATANTE al realizar el pago se efectuará las retenciones de ley, conforme a lo establecido en la normatividad tributaria vigente. CLAUSULA QUINTA: REAJUSTES: El presente contrato podrá tener reajustes siempre y cuando cambien las obligaciones de las partes y bajo común acuerdo se haga un otrosí al presente contrato. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA Entregar los diseños objeto del presente contrato en el lugar señalado

ProAgroLlanos
Calle 95 # 13 -35 Torre B oficina 701 Santa Fe de Bogotá - COLOMBIA



por EL CONTRATANTE. Contar con los permisos y licencias otorgados por las entidades pertinentes. Garantizar la calidad técnica de los diseños objeto del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE: Pagar al CONTRATISTA el precio convenido y en la forma señalada en la cláusula cuarta del presente contrato. CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES AL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no podrá ceder en ningún caso, total o parcialmente este contrato. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato y se entenderá como incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que nacen del mismo. CLAUSULA NOVENA: TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Cualquier discrepancia que surja con relación al presente contrato en su etapa de celebración, ejecución, terminación y liquidación y en cualquier otro evento, será absuelta en principio, en forma amigable por las partes y en caso de continuar el desacuerdo, se resolverá como se indica a continuación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, que no superen los cuatrocientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Sistema de Resolución de Controversias Mipymes, del Centro de Solución de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: A. El tribunal estará integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. B. El Tribunal decidirá en derecho. C. Las funciones de Secretaría serán asumidas por el Centro de Solución de Conflictos de la Cámara de Comercio de Bogotá. D. Los costos del arbitraje serán los establecidos en el reglamento de la línea Mipymes. Para este fin, las partes conocen y aceptan someterse en su integridad al citado reglamento. Además, se comprometen a aceptar y a cumplir la decisión que adopte el árbitro único. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato cuya cuantía sea o exceda los cuatrocientos salarios mínimos legales vigentes o que el CONTRATISTA no se encuentre en la línea Mipymes, se resolverá por un tribunal de arbitramento, integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes; el tribunal sesionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., se sujetará a las reglas y tarifas del mencionado Centro y en lo no previsto se aplicará la legislación colombiana en materia de arbitramento mercantil, sus decisiones serán en derecho y tendrá una duración de seis meses contados desde la primera audiencia de trámite. Los gastos que ocasionare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación, variación o prórroga del presente contrato deberá constar por escrito con la firma de ambas partes contratantes. CLAUSULA DUODECIMA: LEGALIZACIÓN: Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, lo mismo que sus prórrogas, modificaciones, pago de impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar, pólizas etc., corren por cuenta del CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones se causará a cargo del CONTRATISTA una Cláusula Penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta cláusula no elimina el derecho a reclamar todos los perjuicios causados, y que el CONTRATANTE adelante las acciones legales que estime pertinentes. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato terminará por las siguientes causales: a) Por el cumplimiento del término previsto para su duración, b) Por cumplimiento total de su

ProAgroLlanos



objeto. c) Por mutuo acuerdo de las partes. d) Por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales, e) Por imposibilidad de cumplir su objeto, f) Por las causales de ley. CLAUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por consiguiente se rige por la estipulaciones contenidas en el presente contrato y en lo no regulado por la normatividad contenida en el Código Civil y en el Código de Comercio que regulen la materia. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos el presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 488 y ss. del Código de Procedimiento Civil. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos legales se tendrá la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual y las comunicaciones que hayan de surtirse las partes deberán ser enviadas al domicilio de LA CONTRATANTE la calle 95# 13-35 Torre B oficina 701 en la ciudad de Bogotá y la de EL CONTRATISTA, centro comercial centro Chía local 1111 -- Chía.

En constancia se suscribe por las partes a los 2 días del mes de abril del 2012 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y validez.

LA CONTRATANTE,


FELIPE IBARRA
C.C. No. 80.418.560 de Bogota
Representante Legal
PROMOTORA AGRÍCOLA DE LOS
LLANOS SUCURSAL COLOMBIA

EL CONTRATISTA;


Carlos Andres Martinez
C.C N° 79.159.568 de Bogotá
Representante Legal
IRRELCO

ProAgroLlanos
Calle 95 # 13 -35 Torre B oficina 701 Santa Fe de Bogota - COLOMBIA